

LO PROCEDE

RESOLUCIÓN No. 5014

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCION No. 2221 DEL 07 DE ABRIL DE 2011 "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL, SE ORDENA SU DESMONTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 930, 931, 999 de 2008, el Código Contencioso Administrativo, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996, ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

*"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima Relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye*





*que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas (...)"*

Que la Ley 99 de 1993 crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dicta otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamenta los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que la Resolución 930 de 2008 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.





## ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2011ER28217 del 14 de marzo de 2011, VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LTDA, con Nit. 800.148.763-1, presenta solicitud de registro para el elemento de publicidad exterior visual tipo Valla Comercial, ubicado en la Transversal 55 No. 95 - 55 (Sentido Sur - Norte) de esta Ciudad.

Que respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual, del cual se presentó solicitud de registro, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió el Concepto Técnico No. 201101491 del 28 de marzo de 2011, en el cual se concluyó que el elemento publicitario objeto de estudio no era viable por no cumplir con los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes.

Que consecuentemente mediante Resolución No. 2221 del 07 de abril de 2011, ésta Secretaría le negó el registro nuevo al elemento publicitario en cuestión.

## DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Que la Resolución No. 2221 del 07 de abril de 2011, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL, SE ORDENA SU DESMONTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"*, fue notificada, el 05 de mayo de 2011, de conformidad con el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, concediendo el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación para interponer recurso de reposición de conformidad con el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Que PEDRO GABRIEL CAÑIZALES GALVIS, actuando en representación de VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LTDA, mediante radicado 2011ER52729 del 10 de mayo de 2011, estando dentro del término legal, interpuso Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 2221 del 07 de abril de 2011 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL, SE ORDENA SU DESMONTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"*, donde manifiesta:





**" (...)CONSIDERACIONES DE HECHO;**

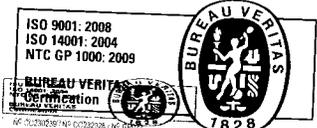
- 1.- *Mediante radicado 2011ER28217, del 14 de marzo del 2011, solicite registro nuevo para la Valla Comercial a instalar en la Transversal 55 No. 95-55 Sentido Sur-Norte, de esta ciudad. Lo anterior en razón a la reapertura de las zonas 3 y 6 decretada por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la Resolución 1371 del 3 de Marzo del año en curso.*
- 2.-- *La Secretaría Distrital de Ambiente, previo estudio de los documentos presentados, expidió el Concepto Técnico No. 201101491 del 28 de Marzo del 2011, en el cual concluyó que; 'Revisado el informe de Diseño Estructural y Análisis de Estabilidad, presentado por el ingeniero Calculista, no se evidencia el contenido de la memoria de diseño y cálculo, así como la descripción del procedimiento por medio del cual se realizó el diseño de la estructura de la cimentación y el análisis de estabilidad respectivo, lo cual se considera un requisito esencial dando cumplimiento (Art.A.1.5.3 de las Normas Colombianas Sismo-Resistentes MSR-95 así mismo., de los resultados obtenidos del análisis de Estabilidad no se evidencia que el Factor de Seguridad al volcamiento originado por cargas de Viento o sismo- Cumplen -*
- 3.- *Con fundamento en este Concepto Técnico se profirió la Resolución 2221 de 2011, mediante la cual se determinó que la valla estructuralmente no era estable y se resolvió negar el registro*

**CONSIDERACIONES y FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

- I.- *Presunción de Buena Fe, (Artículo 83 C.P.)*

*La valla instalada en la Transversal 55 No 95 - 55 Sentido Sur-Norte, cumple con todos los requisitos urbanísticos, técnicos y estructurales, Sin embargo en el Concepto Técnico No 201101491 del 28 de marzo de 2011, se concluyó que no era viable otorgar registro en razón a las observaciones antes citadas, hecho que no es consecuente con la realidad, ya que la estructura cumple con todos los requisitos de seguridad. Prueba de ello está en el diseño y cálculo estructural aportado en su momento, al igual que el que aporta en el presente escrito, que se constituye en la prueba idónea y el medio de defensa pertinente, para que la*

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital - CDDI





*Secretaría Distrital de Ambiente, en aras de evitar causarme un agravio injustificado, revoque la decisión adoptada en primera instancia.*

*Si bien es cierto en este tipo de procesos administrativos la carga de la prueba es exclusiva del interesado, que en el presente caso soy yo como Representante Legal de Vallas MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA Ltda., también es cierto que las conclusiones del Concepto Técnico 201101491 de 2011, son susceptibles de contradicción como medio de defensa, y es en ese momento procesal que lo estoy ejerciendo, toda vez que se me negó el registro de esta valla por aspectos meramente formales y no por situaciones de fondo.*

*Estando así las cosas, la SDA debe presumir la Buena Fe de mis actuaciones, con base en ese Principio Constitucional, que no busca cosa distinta a que crean en mí como ciudadano en el sentido de que la valía cumple con los requisitos mínimos de seguridad.*

*II- Indebida valoración técnica por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*La Secretaría Distrital de Ambiente, valoró los estudios de suelos y cálculos estructurales, concluyendo que, por error en su forma y presentación por parte del ingeniero Páez Arana, la Autoridad Ambiental no podía obtener los resultados mínimos que requería para determinar la estabilidad de la valla; sin embargo con los documentos que se aportan, se subsana dicho defecto formal creando una situación sustancialmente favorable para que se conceda el registro.*

*De acuerdo con los estudios que se anexan con el presente escrito, se demuestra claramente que la valla si cumple con los requisitos de seguridad, y estabilidad mínimos, y por lo tanto es viable su registro.*

*III - Preferencia de lo sustancial sobre lo formal. (Artículo 228 de la C: P: y Art 3 del C.C.A.)*

*Con la prueba documental allegada se demuestra claramente que la valla comercial de mí propiedad ubicada en la transversal 55 No. 95-55 Sentido Sur-Norte, es estable y cumple con todos los requisitos de seguridad, circunstancia que debe cambiar sustancialmente la decisión adoptada por la Secretaría de negar el registro, para que me sea concedido.*





*Los documentos que se anexan no son otra cosa distinta a reafirmar lo indicado en los que ya se encuentran en el expediente SDA-17-2Q11-459 , referente a la valla de mi propiedad y su valoración integral se hace necesaria so pena de causarme un agravio injustificado, si se mantiene la negación del registro*

*La Secretaría, puede constatar en forma clara que aunque se cometió un error formal al momento de presentar los estudios de suelos y de cálculo estructural, por parte del ingeniero encargado de ello, la valla estructura imente no solo cumple los requerimientos mínimos de seguridad, sino que los supera, aspecto sustancial que debe entrar a verificar esta Entidad, para con ello atender el mandato Constitucional y Administrativo de la prefación de lo sustancial sobre lo formal*

**PETICIÓN:**

*Respetuosamente solicito a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, REVOCAR la Resolución 2221 de 7 de Abril de 2011 , por medio del cual se negó el registro de la valla comercial a instalar en la Transversal 55 No 95 -55 Sentido Sur-Norte , y en consecuencia CONCEDER el registro solicitado-*

**PRUEBAS:**

*Solicito tener como pruebas las siguientes:*

*Las que obran en el expediente SDA-17-2011-459*

*-Estudio cié suelos y cálculo estructural de la valla ubicada en la Transversal 55 No 95 - 55 Sentido Sur-Norte, que constan en 22 folios."*

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que esta Dirección, por medio de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, en atención al recurso interpuesto emitió el Concepto Técnico No. 201102110 del 03 de agosto de 2011, el cual concluyo entre otros aspectos lo siguiente:

*"(...) 3) CONCEPTO TÉCNICO*

*"UNA VEZ EVALUADOS LOS DOCUMENTOS TECNICOS ALLEGADOS CON EL RECURSO DE REPOSICION, LOS CUALES COMPLEMENTAN LOS PRESENTADOS CON LA SOLICITUD DE REGISTRO ORIGINAL, LA SECRETARIA DISTRITAL DE*





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARIA DE AMBIENTE

6014

*AMBIENTE - SDA - CONCEPTUA QUE "ES VIABLE OTORGAR REGISTRO AL PRESENTE ELEMENTO" UBICADO EN LA TRANSVERSAL 55 No. 95 - 55, SENTIDO SUR-NORTE."*

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que considerando que el recurso de reposicion fue interpuesto en tiempo y en debida forma, esta Secretaria procederá a evaluar los fundamentos de hecho y de derecho sobre los cuales se presenta el Recurso mencionado de conformidad con los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

Que el ejercicio de la Función Administrativa está orientada a través de la consagración de postulados tanto constitucionales como legales que someten sus decisiones al contenido de principios rectores que controlan y limitan las actuaciones administrativas.

Que en el régimen administrativo regulado por Decreto 01 de 1984, se desarrollo el principio de contradicción en el artículo 3, el cual se consolida como un mecanismo de garantía que le permite al administrado el conocimiento y participación en la formación de las decisiones proferidas por las autoridades públicas, como también la concesión de oportunidades para la impugnación posterior de aquellas, acudiendo a la denominada vía gubernativa.

Que esta Autoridad al momento de exigir el cumplimiento de requisitos técnicos, se encuentra garantizando la calidad de vida e integridad de la comunidad, debido a que no puede permitir que la estructura que soporta la valla comercial objeto de las presente Actuación Administrativa, genere riesgo alguno de colapsar o no cumpla con los requisitos técnicos mínimos exigidos para su instalación, generando peligro en la vida y los bienes de la colectividad.

Que en este sentido, es pertinente tener en claro el objetivo de la Ley 140 de 1994, por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional y que se encuentra contemplado en su Artículo 2 de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 2o. OBJETIVOS.** La presente Ley tiene por objeto mejorar la calidad de vida de los habitantes del país, mediante la descontaminación visual y del paisaje,

Ingresión: Sudirección Ingeniería Ambiental - DCC





*la protección del espacio público y de la integridad del medio ambiente, la seguridad vial y la simplificación de la actuación administrativa en relación con la Publicidad Exterior Visual. La ley deberá interpretarse y aplicarse teniendo en cuenta los anteriores objetivos”.*

Que bajo esta premisa y buscando cumplir con el objeto de la norma general de publicidad exterior visual, la valoración técnica realizada por esta Secretaría se desarrolla bajo los parámetros universalmente establecidos en la práctica común de la ingeniería aplicando los factores pertinentes.

Que establecido lo anterior, se debe observar que según el Concepto Técnico No. 201102110 del 03 de agosto de 2011, es viable otorgar el registro objeto de estudio, en atención a que el recurrente logró demostrar el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Que es por las anteriores consideraciones que se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo Reponer la Resolución No. 2221 del 07 de abril de 2011, sobre la cual se interpuso Recurso de Reposición.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

*"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:*

*"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.*

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

*"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar... ”.*





Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Director de Control Ambiental:

*"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."*

Que por medio del Artículo 1º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Director de Control Ambiental, la función de:

*"...Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental..."*

Que el citado Artículo establece en su literal i), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

*"...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, trasladen, desmonten o modifiquen la Publicidad exterior visual tipo: valla comercial tubular y/o convencional, valla de obra, valla institucional, aviso separado de fachada, pantallas led y/o avisos electrónicos....."*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Reponer la Resolución No. 2221 del 07 de abril de 2011, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Otorgar a VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LTDA, con Nit. 800.148.763-1, el registro del elemento de Publicidad Exterior Visual Tipo Valla Comercial, ubicado en la Transversal 55 No. 95 - 55 (Sentido Sur - Norte), Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, como se describe a continuación:





0014

<b>CONSECUTIVO</b>			
<b>PROPIETARIO DEL ELEMENTO:</b>	VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LTDA	<b>RADICADO Y FECHA</b>	2011ER28217 del 14 de marzo de 2011
<b>DIRECCIÓN</b>	Transversal 55 No. 95 - 55		<b>SENTIDO</b> Sur - Norte
<b>TIPO ELEMENTO:</b>	Valla Comercial de estructura tubular	<b>DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN:</b>	Calle 167 No. 46 - 34
<b>VIGENCIA:</b>	DOS AÑOS (2) AÑOS A PARTIR DE LA EJECUTORIA DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO	<b>TIPO DE SOLICITUD:</b>	RECURSO DE REPOSICION RESOLUCION 2221 del 07 de abril de 2011

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El registró como tal, de la Valla, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga, respectivamente.

Cuando la Publicidad Exterior Visual tipo Valla, se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El término de vigencia del registro de la Valla de que trata éste Artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunique el otorgamiento del registro.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de Publicidad Exterior



Visual tipo Aviso, de conformidad con lo previsto en el Artículo 12º de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO TERCERO.** El titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Constituir Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más, por un valor equivalente a cien (100) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, a más tardar al día siguiente de otorgado el Registro.
- Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.
- Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la Publicidad Exterior Visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, cuyo otorgamiento estará sujeta al cumplimiento de la normatividad vigente en materia de la publicidad exterior visual.

**PARÁGRAFO.** El titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 079 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO CUARTO.** El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.



3014

**ARTÍCULO QUINTO.** Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 140 de 1994, en concordancia con el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo cumplimiento del procedimiento estipulado en la Ley 1333 de 2009 o aquella que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que registra el elemento, el anunciante y el propietario del inmueble o predio donde se coloque la valla, sin el cumplimiento de los requisitos previstos; quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las anteriores sanciones podrán imponerse sin perjuicio de la orden de desmonte que pueda dictarse por la infracción a las normas de Publicidad Exterior Visual.

**ARTÍCULO SEXTO.** La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de Publicidad Exterior Visual.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Notificar el contenido de la presente Resolución, al representante legal de VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LTDA, en la Calle 167 No. 46 - 34 de esta Ciudad.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Publicar la presente Providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Barrios Unidos, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Impresión - Sustracción - Imprenta Distrital - CDDC





6014

**ARTÍCULO NOVENO.** Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los 31 de OCT 2011

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**

Director de Control Ambiental

Proyectó: JINETH ANGELICA CRUZ QUINTERO *Dcep*  
Aprobó: Dra. DIANA PATRICIA RIOS GARCIA *DGP*  
Radicado: 2011ER52729 del 10 de mayo de 2011  
Concepto Técnico: 201102110 del 03 de agosto de 2011  
Expediente: SDA -17-2011-459



2/17/2011

Resolution 6014/2011  
+ MISAL 29 015  
Representative School

12. 242.7 06

Isotta

~~XXXXXXXXXX~~  
Call 167 # 4634  
69109 20  
En 13